



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión N° 316 – Arequipa

Teléfono: (054) 242124

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 193 -MDM**

Miraflores, 20 de septiembre del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de septiembre del año en curso, con el voto unánime de sus miembros y el Informe N° 384-2013-MDM/GAJ

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la normatividad legal nacional, regional y local debe de tener en consideración como Ley Máxima y Fundamental la Constitución Política del Perú, y siendo que la misma Presidencia del Concejo de Ministros en su Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, primer considerando refiere textualmente "(...) Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física", y entendiéndose la integridad física compuesta por la salud física y mental.

Que, si bien la Organización Mundial de la Salud y otras entidades especializadas en el tema refieren que no se ha probado que las radiaciones de las antenas de telefonía móvil hacen daño físico, tampoco se ha demostrado lo contrario.

Que, debe considerarse que la sola instalación de una antena genera daño psicológico en algunos vecinos que habitan cerca de estas antenas y/o estaciones radioeléctricas, siendo que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa", por lo que la Municipalidad y el Concejo Municipal tiene la obligación de defender y promover la salud de la población.

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8 del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES RADIOELECTRICAS, ACCESORIOS Y SIMILARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL, CON LA FINALIDAD DE QUE NO AFECTE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES.**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y legales para el desarrollo de Obras de instalación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de bases radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos equipos accesorios y similares, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de la población del Distrito de Miraflores y reducir al mínimo el impacto sobre el espacio urbano y medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD**

La principal finalidad es proteger la salud física y psicológica de la población de nuestro Distrito de Miraflores, previniendo que el accionar de la tecnología y el desarrollo inducido por el hombre no sea causa de efectos negativos en las mismas. Asegurar el debido cumplimiento de las normas y procedimientos en la ejecución de obras para la instalación, operación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de base radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos, equipos y accesorios complementarios, para su servicio de concesión.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión N° 316 – Arequipa

Teléfono: (054) 242124

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la Jurisdicción del Distrito de Miraflores de la Provincia y Departamento de Arequipa, siendo de cumplimiento por parte de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que deseen instalar infraestructura, y de todas aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de bienes inmuebles en esta Localidad, que faciliten, arrienden, construyan, y/o instalen, deseen construir, adecuar o solicitar licencia de Obra y autorización para el funcionamiento y/o instalación de antenas, estaciones de bases radioeléctricas, y otros equipos similares en todas sus etapas.

#### ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las definiciones siguientes:

- A) Anclas: Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte, que se instalan para equilibrar la tensión de las riostras.
- B) Antena: Sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).
- C) Armarios de Distribución: Dispositivo donde la red directa de telecomunicaciones cambia a red secundaria. Puede estar instalada en un pedestal de concreto en la superficie, o instalado en un poste, entre otros.
- D) Bienes de dominio público: Aquellos bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Decreto Supremo N° 154-2001-EF y el artículo 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- E) Cabinas Públicas para la instalación de teléfonos públicos: Módulos acondicionados para instalar los teléfonos públicos ubicados generalmente en calles, plazas y avenidas o en los exteriores de locales.
- F) Cable: Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.
- G) Cable aéreo: Cable instalado utilizando como soporte postes y torres. Algunas veces se encuentran instalados en las fachadas de las viviendas.
- H) Cable subterráneo: Cable instalado bajo tierra pudiendo estar directamente enterrado o estar instalado a través de ductos y cámaras subterráneas.
- I) Cámaras: Estructura subterránea, donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red de telecomunicaciones.
- J) Cajas Terminales: Elementos finales de la red instaladas en poste o fachada, entre otros desde donde se conecta el cable de acometida para el abonado.
- K) Ductos para el tendido de cable subterráneo de la red de telecomunicaciones: Conductos o similares instalados en forma subterránea para el tendido de la red de telecomunicaciones.
- L) Estación radioeléctrica: Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores o una combinación de éstos, asociados a su antena o sistema de antenas, que hacen uso del espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la operatividad del sistema.
- M) Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Aquella prevista en el inciso c) del artículo 2 de la Ley y las antenas, armarios de distribución, cabinas públicas, cables aéreos y subterráneos, paneles solares, anclas y todo aquello que en el futuro se incorpore al presente Reglamento.
- N) Operador: Titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Telecomunicaciones.
- O) Postes para el Tendido de Cable Aéreo de la Red de Telecomunicaciones: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.
- P) Red de Telecomunicaciones: La infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.
- Q) Riostra: También conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.
- R) Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por medio físico, medio radioeléctrico y medios ópticos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión N° 316 – Arequipa

Teléfono: (054) 242124

- S) Torre de Telecomunicaciones: Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las estaciones radioeléctricas.

#### ARTÍCULO QUINTO: ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para conocer el trámite y evaluar el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la División de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y otros entes que por norma tengan que ver en el trámite.

#### ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- A) Carta Simple del Operador dirigida al Alcalde solicitando la autorización, con carácter de declaración jurada.
- B) Copia de la Resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el cual se otorga la concesión al operador para prestar el servicio público de Telecomunicaciones.
- C) De ser el caso, Memoria descriptiva y Planos de Ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia del trámite, suscrito por Ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones, según corresponda, adjuntando Declaración Jurada de estar debidamente habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- D) Una declaración Jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la Ejecución de Obra que indique expresamente que las estructuras, esto es la edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren, su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta el sobrepeso de las instalaciones de la Estación Radioeléctrica sobre las edificaciones existentes, para tal fin deberá anexar los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes. Asimismo se adjuntará el certificado de inscripción y habilidad vigente, del Ingeniero responsable de la ejecución de Obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

- Carta de Compromiso, por la cual se compromete a tomar medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobada que pudiera causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la Estación Radioeléctrica, así como adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la Estación Radioeléctrica durante su operación no excederá a los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, según lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones.

Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente, aprobado por la Municipalidad Provincial de Arequipa o el Colegio de Ingenieros del Perú. Además deberá de tener el visto bueno de más del 70% de la población ubicada dentro de un radio de 200 metros lineales del Proyecto, consignar por cada calle, avenida o pasaje el número del predio, nombres completos, número del DNI, dirección exacta y firma legible, por cada titular o titulares de los predios.

- Copia del estudio aprobado de radiaciones no ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- F) Copia de los recibos de Pago de los derechos administrativos por el trámite de la respectiva Autorización, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17° y 18° del Reglamento Decreto Supremo N° 039-2007-MTC debidamente establecido en Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). De efectuar trabajos en la vía pública deberá de pagar los derechos correspondientes.
- G) Licencia de edificación en la modalidad C, ó la que corresponda.
- H) Requisitos adicionales, establecidos en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC: Copia legalizada notarialmente del contrato entre el operador y el propietario del inmueble. Si se tratara de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, los Operadores deberán presentar copia legalizada del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión N° 316 – Arequipa  
Teléfono: (054) 242124

de la Obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27157, su Reglamento y Modificatorias. Si el Operador es el propietario del inmueble, se presentará copia de la Partida Registral respectiva, con una antigüedad no mayor de dos meses.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRÁMITE

Para el otorgamiento de la Autorización:

- A) El trámite se inicia con la presentación de la solicitud y de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO SEXTO de la presente Ordenanza.
- B) La autorización Municipal tendrá una vigencia máxima de 120 días calendarios.
- C) De haber obtenido la Autorización correspondiente, previa a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el operador deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de sus instalaciones, indicando expresamente las áreas que serán comprendidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán, con una anticipación no menor de 10 días hábiles de la fecha prevista por el inicio de los trabajos.
- D) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización, de ser necesario, podrá solicitar su prórroga de vigencia por un plazo máximo de 60 días calendarios. Vencido el plazo previsto en la prórroga, deberá iniciar nuevo trámite de Autorización.
- E) Si antes de obtener la autorización, el operador iniciara obras para la instalación de su Infraestructura, la Municipalidad podrá disponer la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el artículo decimo cuarto de la presente Ordenanza. Conforme a las normas municipales y al inciso a) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC.

#### ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS TASAS Y DERECHOS.

Los Derechos de Licencia de Construcción conforme a la modalidad correspondiente, y la Autorización para la instalación de Antenas o Estaciones Radioeléctricas, así como la emisión de la conformidad de las obras ejecutadas, se acotan de acuerdo al TUPA vigente. De haberse afectado el ornato y pavimentación y otras instalaciones o infraestructura municipales debido a las obras de despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, los gastos de reparación serán asumidos por él ó los operadores correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC. Para el caso de regularizaciones de las edificaciones se abonará los conceptos de acuerdo a la Ley N° 29090, N° 29476 y su Reglamento Decreto Supremo N° 024-2008-VIV y modificatorias posteriores; incluyendo el pago de la multa correspondiente.

#### ARTÍCULO NOVENO.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Para la instalación de Estaciones Radioeléctricas (antenas) y sus accesorios para la prestación de Servicios Públicos de telecomunicación, el Inmueble donde se vaya a instalar dicha infraestructura debe cumplir las condiciones mínimas siguientes:

- Deberá ubicarse fuera de la zona Urbana, y de estar en zona urbana cumplir lo siguiente:
  - Debe encontrarse en avenidas, o lugares que colinden con espacios abiertos de mínima concurrencia y población.
  - Debe encontrarse ubicada en una manzana que esté zonificada para que se desarrolle actividad comercial.
  - Adicionalmente a lo expuesto debe encontrarse a una distancia mínima de 300 metros de otra instalación similar.
  - Debe de instalarse la antena en las azoteas de los edificios donde tengan por los menos cinco pisos de altura.

#### ARTÍCULO DÉCIMO.- CONFORMIDAD Y FINALIZACIÓN DE OBRA.

Los operadores para el caso de Obras de Antenas y Estaciones Radioeléctricas, obtendrán previamente la conformidad y finalización de Obra de Estaciones Radioeléctrica, dentro del marco de la Ley N° 29090 y N° 29476 y sus Modificatorias vigentes.

La Municipalidad de Miraflores en concordancia con la Ley N° 29868, ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, la precitada Ley N° 29022 y su Reglamento N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
Av. Unión N° 316 – Arequipa  
Teléfono: (054) 242124

039-2007, podrá otorgar a los Operadores la Conformidad de Obra de la instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, quienes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- A) Concluida la instalación, el operador presentará ante la Unidad de Trámite Documentario o Mesa de Partes de la Municipalidad la Solicitud de conformidad y finalización de la ejecución de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, adjuntando el recibo de pago del derecho correspondiente y los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 y sus Modificatorias, de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.
- B) De existir observaciones el operador deberá subsanar en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendarios después de haber sido notificado, vencido este plazo y siempre y cuando sean subsanadas las observaciones, la División de Obras Privadas, y la Gerencia de Desarrollo Urbano expedirá la Conformidad de Obra correspondiente, dentro del plazo de treinta días calendario, sujeto a la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo. De no subsanar las observaciones, se declarará improcedente el pedido efectuado.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LAS INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIÓN**

Para el mantenimiento cuyo objeto es preservar en buen estado la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el operador deberá previamente comunicar a la Municipalidad indicando expresamente los trabajos que se realizarán, adjuntando el cronograma de ejecución, las áreas comprendidas y la naturaleza de los trabajos que se realizaran, con una anticipación no menor de 5 días hábiles previos. En el caso que existiera interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública deberá solicitar ante la Municipalidad la autorización correspondiente en concordancia con el Artículo N° 12 del Decreto Supremo N° 039-2007MTC, además de adjuntar un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización indicando el tiempo de interferencia de cada vía utilizada, no siendo necesario tramitar lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TRABAJOS DE EMERGENCIA**

Los trabajos realizados de emergencia a fin de restablecer el servicio de telecomunicaciones al público y que requiere de inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local podrán ejecutarse sin autorización previa, con cargo a que el operador comunique a la entidad municipal su realización dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la misma. La comunicación antes referida no exime al operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que se encuentren establecidas en las normas vigentes de telecomunicaciones, tales como las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Concejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTTEL y sus modificaciones.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DESMONTAJE POR PARTE DEL OPERADOR**

Para el retiro de la Antena y/o Estación Radioeléctrica, el Operador deberá presentar:

- A) Comunicación por escrito a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmontaje de la Infraestructura para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- B) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras, demolición y/o desmontaje de las estructuras. De corresponder deberá de tener previamente su correspondiente Autorización de Demolición establecida en el TUPA.
- C) Copia simple de la Autorización que se obtuvo para la Instalación de la Infraestructura.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 175-MDM publicada con fecha 19 de marzo del 2013. Modifíquese por la que se incorpora a la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores las infracciones y sanciones signadas con Códigos N° 1929 y 1930.

Incorporar a la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores las siguientes infracciones y sanciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
 Av. Unión N° 316 – Arequipa  
 Teléfono: (054) 242124

(1900) OBRAS PÚBLICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN			ORGANO COMPETENTE QUE EMITE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
		INFRACTOR	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
1929	Por instalar, construir, operar o poner en funcionamiento antena, estación radioeléctrica o infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización, licencia de edificación, o conformidad de Obra.	Operador Propietario del predio	1000	Demolición, retiro y/o desmontaje de las instalaciones.	Gerencia de Desarrollo Urbano
1930	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o de materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad.	Operador Propietario del predio	1000 500	Demolición, retiro y/o desmontaje de las instalaciones.	Gerencia de Desarrollo Urbano
1931	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Operador Propietario del predio	100 50	Demolición, retiro y/o desmontaje de las instalaciones.	Gerencia de Desarrollo Urbano
1932	Por ocasionar ruidos, vibraciones y otros como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones	Operador Propietario del predio	100 50	Demolición, retiro y/o desmontaje de las instalaciones.	Gerencia de Desarrollo Urbano



**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Encárguese la publicación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Secretaría General.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
 Abg. Gladis Yojana Machicao Gilvez  
 SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
 GERMAN TORRES CHAMMI  
 ALCALDE